

INFLACION Y CRISIS.  
TASAS CONCEJILES Y TASAS REALES.  
Murcia (1460-1470).

Por  
JOSE DAMIAN GONZALEZ ARCE

## I. LA INFLACION Y LA SERIACION DE PRECIOS.

Aún hoy día resulta bastante desconocida la evolución de los precios, y las causas de su fluctuación, para la Castilla medieval. Esta carencia está íntimamente relacionada con la falta de trabajos, de conjunto y detalle, sobre aspectos económicos, pero también sobre planteamientos estructurales e historiográficos con los que interpretar la peculiar constitución de la economía feudal.

Sin embargo, un dato parece estar claro: el reinado de Enrique IV, desde el punto de vista económico, se puede dividir en dos períodos bien diferenciados: desde su inicio hasta 1462, época de expansión y prosperidad económica; y desde esa fecha hasta 1468, etapa de guerra civil, recesión e inflación (1) a la que incluso se puede calificar de catastrófica, por la radical caída de la moneda de cuenta (2). Esta situación se deja traslucir con bastante claridad para el caso de Murcia, como reproducción del castellano, aunque con peculiaridades propias. Si para Castilla se ha de señalar el año 1462 como el de cambio de la coyuntu-

---

(1) LADERO QUESADA, M.A.: *El siglo XV en Castilla, fuentes de venta y política fiscal*, Madrid, 1978, p. 72.

(2) MACKAY, A.: «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política», en *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González*, Madrid, 1980, p. 246.

ra, con la aparición de una tasa de precios y salarios, en la ciudad es el año 1467 el que tiene mayor importancia desde la perspectiva de la actuación del concejo para fijar los mismos.

Antes de hacer referencia a las fluctuaciones convendrá comenzar por abordar los planteamientos metodológicos empleados para elaborar las series estadísticas que las reflejan.

En el caso de Murcia hay que destacar un aspecto de entrada negativo, en cuanto a la procedencia de las fuentes: la existencia de prácticamente un único emisor, el concejo. Este hecho podría presuponer una parcialidad que incluso llevase al falseamiento, aunque en realidad no resulta así. Es necesario conocer aquí el papel del concejo en la economía urbana, como su absoluto regulador e interventor. De su actuación se derivan principalmente dos tipos de fuentes, a las que podemos diferenciar llamándolas «oficiales» y «reales». En ambos casos se trata de aquellos precios o salarios recogidos en la documentación emitida por el concejo. Los primeros, «oficiales», son los precios y salarios fijados por la autoridad local, también los precios fiscales o los aparecidos en algunos contratos; éstos, aunque no dejan de tener verosimilitud, en alguna ocasión pueden estar falseados en función de las necesidades o circunstancias coyunturales. En el segundo caso, el de los precios «reales», se trata de datos aparecidos en los cuadernos de cuentas del propio concejo, libros de mayordomo, donde se reflejan sus ingresos y gastos; por lo que aparecen entre ellos los precios de las compras efectuadas y los salarios de los trabajos encargados por el mismo. Son verídicos porque se trata de gastos e ingresos que tenían una liquidación anual y se hacían en función de circunstancias reales de mercado o disponibilidad de ingresos. Ambos tipos son contrastables, resultando por ello que la carencia de fuentes no concejiles no supone una merma en la credibilidad de las mismas.

Las fuentes «oficiales», como decíamos, son aquellas tasas o niveles de precios y salarios fijados por el concejo. Esta operación se venía dan-

do desde el último tercio del siglo XIV, interviniendo la institución concejil como el organismo oficial encargado de mantener el nivel de precios y salarios en función de los intereses de los consumidores, de la clase privilegiada, como se dirá. Se trataba de controlar y evitar su subida excesiva, actuando en un principio a veces sólo en coyunturas de crisis. Sin embargo, progresivamente se fueron regulando mayor número de artículos y trabajos, no ya solamente en circunstancias excepcionales, para efectuar un control periódico de la economía de la ciudad; sometiendo a la clase productora a los dictados del concejo. Este, con el tiempo, pasó de emitir tasas puntuales para limitar aumentos excesivos, a otras periódicas, que marcaban los precios oficiales de trabajo y venta de artículos. Estas tasas sólo se renovaban cuando así lo estimaba oportuno el concejo, a veces bajo presión del artesanado y comerciantes, es decir, en relación al mercado; pero otras muchas, únicamente en función de los interesados de la clase privilegiada, como consumidora. Es así frecuente ver aparecer entre la documentación oficial del concejo, generalmente en las actas capitulares, ordenanzas que fijaban el precio de algún artículo u oficio. Estas ordenanzas atendían a la evolución puntual del mismo y podían darse de forma muy próxima en el tiempo, hasta alcanzar un precio mínimo acorde con la subsistencia del trabajador y el interés del consumidor; o también, no renovarse en varios años, e incluso décadas, al no haber variado las condiciones de producción y venta. A la vez, con mayor frecuencia, van apareciendo auténticas tasas generales de precios y salarios, que regulaban múltiples actividades y productos, fijando sus precios y condiciones de venta. Estas tasas se suceden en cortos intervalos de tiempo durante las coyunturas de crisis económica y se distancian en las de expansión.

Se pueden fijar tres períodos para la actividad tasadora del concejo murciano, y por ello para la frecuencia de aparición de precios fijos y oficiales. En un principio se regularon aquellos oficios y artículos que coyunturalmente se disparaban, poniendo en peligro su consumo en el mercado urbano; generalmente eran productos de primera necesi-

dad, como alimentos, cera o algún tipo de vestido, atendiendo pues la tasa a circunstancias concretas de la producción del artículo o de su disponibilidad en el mercado. Hacia mediados del siglo XV la economía de la ciudad parece entrar en un período de decadencia, marcada por los signos de la escasez y la subida de precios. Las tasas de productos concretos se suceden más frecuentemente, e incluso empiezan a parecer auténticas listas generales de precios máximos para casi todos los artículos de consumo. Estas tasas no se fijaban siempre de acuerdo con el mercado y sólo se renovaban por la presión de productores y vendedores. Durante el tercer período, que comienza en la década aquí estudiada, la transformación ya es completa. Los precios dejan de ser un asunto extraordinario de entre los tratados por el concejo, para convertirse en un apartado habitual de su regimiento. Para esta misión se comisionaba, bien mensualmente o anualmente, a dos componentes del mismo, de entre los regidores, jurados o ejecutores, con la misión de entender en el asunto. Se trataba de, o bien partiendo de las solicitudes de los productores y vendedores, o bien por propia iniciativa concejil, comprobar los costes de producción, fiscalidad y condiciones del mercado (oferta y demanda), para fijar un precio de venta, que no siempre venía determinado por la suma de estas variables.

Los precedentes de este sistema de economía intervenida y dirigida están en las ordenanzas reales de precios y salarios, comenzadas a promulgar por Alfonso X. El objetivo de las mismas era evitar la inflación de precios, tasando niveles fijos de venta, en períodos de devaluación monetaria. El concejo murciano pronto imitó, este sistema de mercado cerrado y dirigido, en el que los precios atienden a los intereses de la autoridad local, manteniéndose al productor al mínimo de subsistencia.

La vigencia de las tasas reales fue más bien reducida, porque por motivo de la inflación y la devaluación monetaria pronto resultaban antieconómicas; produciéndose en ocasiones una disminución de la pro-

ducción de los artículos tasados, o incluso su desaparición, antes que proseguir su venta ruinososa. Otras veces, sobre todo cuando llevaban largo tiempo promulgadas, las tasas eran simplemente incumplidas. Para evitar estos supuestos, generalmente contenían cláusulas que obligaban a los productores a vender sus artículos o trabajo a los precios fijados, sin poder renunciar a ello; además, también contenían disposiciones coactivas que sancionaban toda venta por encima de la tasa. Sin embargo, estas imposiciones del poder central eran difíciles de hacer cumplir por un estado tan precario como el medieval. Aunque, por el contrario, el poder local sí disponía de la capacidad coercitiva suficiente para llevarlas a cabo, al hallarse más próximo al mercado donde se habían de aplicar las tasas. Con lo que las disposiciones concejiles en materia de precios son mucho más fiables, debido a que su incumplimiento acarrecaba desde graves multas hasta el destierro o la pena de muerte para el contraventor, pasando por pérdida del oficio o del obrador, castigos corporales o requisas de la producción; sanciones que el concejo siempre se hallaba presto a hacer ejecutar, para mantener su credibilidad como regulador de la economía local. No obstante, no se ha de olvidar sin embargo que en estos precios oficiales tendían a ser incumplidos, dado su, en ocasiones, carácter antieconómico. Pero por los motivos apuntados, podemos considerarlos como un indicador fidedigno del nivel de precios y salarios de la ciudad. Máxime cuando resultan detectables, también en la documentación concejil, aquellos casos de fraude o incumplimiento de la normativa, cuando se producían de forma generalizada.

Lo mismo que ocurría en las tasas reales normalmente, en las concejiles hay algunos artículos y oficios que escapaban a la regulación oficial. Se trata habitualmente de productos alimenticios o agrícolas, materias primas y artículos de bajo precio o mínimo consumo, o de oficios marginales. La excepción de entre éstos la constituían la carne y pescado, los productos más fuertemente controlados por la autoridad local murciana, por el motivo de que suponían la mayor fuente de rentas concejiles.

Para estos productos o profesiones habitualmente no regulados, puede aparecer, coyunturalmente, algún tipo de tasa, atendiendo a tensiones alcistas, motivadas normalmente por la escasez. Sin embargo, podemos extraer la conclusión de que se controlan aquellos precios con una especial incidencia en la economía local, por su papel en el consumo, y no desde el punto de vista de la producción; pero se trata mayormente de artículos producidos en el ámbito local, sobre los que el concejo podía ejercer influencia. Según ello, nos hallamos ante un mercado cerrado e intervenido, en el que el concejo controla a los productores locales, fijando los precios unilateralmente con vistas al autobastecimiento urbano. Por lo que respecta a los productos foráneos, alimentos o artículos marginales no tasados, parece regir el principio de la oferta y la demanda; y aunque su tasación sea coyuntural, el concejo siempre se reservó esta potestad para circunstancias excepcionales, con lo que el sector económico de precios intervenidos resultó ser el mayoritario y de superior importancia en cantidad y calidad, dentro del ámbito del mercado urbano.

Se forma así con ello un sistema económico ambivalente, con productos artesanales y cárnicos con precios intervenidos y productos alimenticios, de lujo o marginales, con precios libres. En este sistema, por tanto, el peso de los desajustes económicos caerá casi exclusivamente sobre aquellos productores cuyos precios resulten regulados y que han de adquirir subsistencias a precios generalmente libres.

Junto a estos precios «oficiales» consignábamos como otra fuente de información aquellos otros que denominábamos «reales», constituidos por los datos recogidos en las cuentas de ingresos y, sobre todo, de gastos del concejo; como apuntamos, presentan una mayor fiabilidad, al ser el mayordomo un funcionario independiente del concejo, renovado con periodicidad anual, y que además había de rendir cuentas de su actuación hacendística, siendo responsable de la misma con sus propios bienes. El concejo, como administración local, abarca grandes parcelas de

actuación, debido sobre todo a la poca efectividad de la administración central, y más aún en épocas como la presente de guerra civil. Esta importante labor le llevaba a convertirse en una célula de disgregación de la función estatal, actuando como un pequeño estado con sus funciones características (3). En este apartado nos interesa destacar una de dichas funciones, la del gasto, como gran consumidor de bienes y servicios. Aparte de los importantes capítulos destinados al pago de sueldos, gratificaciones o dádivas, el concejo consumía grandes cantidades de productos o contrataba los servicios de numerosos profesionales. Entre los productos consumidos destacan los alimentos destinados a las comidas de celebración periódica o extraordinaria; el papel y la cera, destinados a las labores administrativas; o, las herramientas y otros utensilios, para reparaciones y obras en la ciudad o dependencias concejiles. La contratación de mano de obra, especializada o no, o de profesionales, destinada a reparaciones, servicios o actividades propias del mantenimiento urbano, completa este capítulo de gastos.

La totalidad de las sumas de dinero destinadas al gasto concejil aparecen detalladamente anotadas en los libros de mayordomo. Cada artículo, cada partida, cada salario, es registrado, recogándose incluso el nombre del vendedor y el destino del producto o servicio; tampoco es infrecuente que aparezca el nombre del trabajador y la misión encomendada. Con ello resulta posible obtener un índice de precios reales en el mercado para los artículos consignados, o los servicios contratados. Este índice resulta complementario al de precios oficiales, por aparecer aquí datos no recogidos entre los precios regulados. Por otro lado, también es útil como contraste, por aparecer asimismo precios regulados.

Acabaremos el presente apartado dedicado al análisis de las fuentes haciendo referencia a su localización. Los datos manejados en este artí-

---

(3) Vid. MONSALVO ANTON, J.M.: «Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática»; en *Studia Histórica*, Vol. IV, n.º 2, Salamanca, 1986.



culo han sido tomados, casi en su integridad, de los libros de Actas Capitulares del Archivo Municipal de Murcia (4), por lo que respecta a las fuentes oficiales. También algunas series de precios y salarios «oficiales» se hallan en la actualidad publicadas, pero se trata de trabajos aislados, sobre períodos concretos o temas puntuales (5). Mayor importancia ha tenido la seriación de los precios de venta de la carne para toda la segunda mitad del siglo XV, que hemos utilizado, por su continuidad, como índice referencial (6); o la aparición de la transcripción de los Libros de Mayordomo del período medieval (7), utilizados para la confección de los índices de precios «reales».

Gracias al aporte y consecución de este gran volumen de datos, ha sido posible la elaboración de un cuadro estadístico en el que se recoge la evolución de precios al consumo, desde el año concejil 1450-51 al año 1469-70, más de veinte años; pero con una incidencia especial en la década de 1460-70 (vid. cuadro I).

Se trata de precios de artículos, o salarios de oficios, que aparecen reflejados en las fuentes antes reseñadas, y que para poder ser comparados entre ellos han sido puestos en relación porcentual a un año base común. La operación consiste en tomar el año concejil 1466-67 como referencial, otorgándole el valor base 100, y con arreglo a éste fijar porcentualmente el resto de los precios de los restantes años de una misma serie de artículos, pudiéndose así comparar más fácilmente las series entre ellas. Con este sistema pasamos de valores reales a valores relativos,

---

(4) En adelante: A.C.

(5) Vid. PIQUERAS GARCIA, M.B.: *Fiscalidad real y concejil en el reinado de Enrique IV*, Cádiz, 1988. MELENDERAS GIMENO, M.C.: «Gastos e ingresos del concejo Murciano en 1459-60», en *Miscelánea Medieval Murciana*, I, Murcia, 1973. TORRES FONTES, J.: «Genoveses en Murcia (siglo XV)», en *Miscelánea Medieval Murciana*, II, Murcia, 1976. MARTINEZ MARTINEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*, Murcia, 1988.

(6) Vid. MARIN GARCIA, M.A.: «Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450-1500)», en *Miscelánea Medieval Murcia*, XIV, Murcia, 1988.

(7) VEAS ARTESEROS, C.: *La Hacienda concejil murciana en el siglo XV, 1423-1482*. (Tesis doctoral).

con lo cual cuantificamos, no los precios de compraventa, sino su aumento porcentual en relación a un año base común. La elección de este año ha venido motivada por la coyuntura inflacionista, al ser un punto de inflexión en el que el concejo quiso regular la mayoría de los precios para evitar su alza. El paso de valores reales a valores relativos nos permite a la vez obviar otros inconvenientes: caso de que los artículos aparezcan tasados en magnitudes distintas, según los años; o que se recojan en valores monetarios dispares. En estos dos casos se han hecho coincidir en una magnitud y moneda común, para cada una de las series y a través de equivalencias matemáticas. Esta circunstancia de utilización de valores relativos permite pues comparar distintas series de artículos entre ellas, aunque sus magnitudes y monedas sean absolutamente dispares, al estar comparando en realidad, no sus valores reales, en pesos, medidas y monedas diferentes, sino el aumento o disminución relativa de su precio en el mercado.

Para la confección de este cuadro estadístico de evolución de precios de consumo, han sido elegidos los artículos o servicios con arreglo a dos factores: su importancia y su suficiente presencia en las fuentes. Así se han tomado precios de alimentos, productos y trabajos artesanales, o materias primas; bien en precios «oficiales» o en «reales». Pertenecen al primer grupo, de precios «oficiales»: la carne (en tres categorías: carnero, cabrón, cordero, oveja, cabra, cerdo, buey, vaca); zapatos (en dos variedades: de hombre y borceguíes); herramientas; el tejido (en tres categorías de paños: veintiuno, dieciocho y seceno); el tintado (de paños turquesados o paños claros); los paños (de dos procedencias: murcianos en cuatro variedades, veintiuno, dieciocho, seceno y seceno blanco; o manchegos, en tres, de los mejores en colores oscuros, burillos y blancos). Del segundo grupos son: el trigo, vino blanco, pollos, brevas, cuerda de cáñamo, cera verde y el papel en resmas.

Evidentemente, no aparecen todos los artículos del consumo cotidiano, ni aún todos los más importantes; siendo meramente un conjunto

representativo. Aunque, un estudio más detallado podría incluir también éstos, estableciéndose valores relativos según su importancia en el consumo familiar, y según categorías sociales. Ello incluso permitiría la elaboración de un índice de precios al consumo y de unas tasas de inflación, con arreglo a parámetros similares a los del mercado actual; introduciendo las correcciones precisas para ajustarlos a la economía feudal. Estos datos de consumo, junto a otros salarios, podrían dar la medida del nivel de vida según categorías sociales, y comprobar si ciertamente la clase trabajadora se sitúa al límite de subsistencia. De momento, con las series aquí recogidas, es tan sólo posible concebir una idea de la evolución de los precios en el mercado murciano, para la década de 1460-70. Un simple vistazo al cuadro muestra algo evidente, la existencia de inflación para casi todos ellos.

Como se dijo al inicio del trabajo, partimos de la premisa de que para todo el conjunto castellano la primera mitad del reinado de Enrique IV se desarrolló bajo una favorable coyuntura, cambiando el signo bajo la segunda. Este extremo es igualmente aplicable al caso murciano, tomando como indicio de la crisis la desmesurada alza de precios, o como etapa de calma una suave o nula inflación; sólo se observan fenómenos deflacionistas como consecuencia de medidas adoptadas al efecto, o para algún producto con precios libres e inconstantes.

De forma general, se advierte un alza más acentuada de precios a partir de 1462, año de cambio de la coyuntura a nivel castellano, con aumentos muy fuertes en cortos intervalos de tiempo. Otra observación fácilmente realizable es la dispar evolución entre precios regulados y precios libres. Los primeros evidenciaron un aumento sostenido, más o menos fuerte según la agudización de la crisis. Los segundos presentan grandes movimientos oscilatorios, tanto inflacionistas como deflacionistas, en función de la coyuntura del mercado. Los precios intervenidos llegan a experimentar aumentos de hasta el 50% en unos diez años, o variaciones de hasta un 30% en períodos de tan sólo un año, siempre

manteniéndose la tendencia alcista. Mientras que para los productos libres las oscilaciones son tan fuertes que en un mismo año pueden llegar a ser de más de un 200%, siendo frecuentes variaciones anuales de un 50%, de uno u otro signo.

Más interesante que estas apreciaciones generales puede resultar el análisis por sectores de precios, distinguiéndose principalmente tres, con características similares que les hacen experimentar una evolución común. Se trata del precio de la carne, de los productos artesanales, intervenidos, y de los artículos sin reglamentar.

La carne constituye, de entre todos, el artículo referencial, con el que comparar los restantes, por varios motivos. Entre ellos se puede citar la importancia de su consumo, la disponibilidad de datos y su estricto control por parte de la autoridad local. En la década de 1450-60 los precios para dicho artículo experimentaron un moderado incremento de unos 5-6 puntos, con oscilaciones intermedias. En los cinco primeros años de la misma este aumento fue casi nulo, dándose una inflación cercana al índice «0», propia de un período como este de bonanza económica. Sin embargo, conforme avanza el tiempo la situación empeora progresivamente, observándose una inflación del 5-6%, casi el total de toda la década, tras varias oscilaciones al alza y a la baja, en la segunda mitad de la misma. La más fuerte subida la experimentó la carne de mayor calidad, la de carnero, con una inflación de 7 puntos, manteniéndose entorno a los 4 puntos las restantes carnes; con excepción de algún repunte inflacionista para la carne de peor calidad. Se confirma con ello la estabilidad económica del período. En el año 1461-62 se observa un claro repunte inflacionista para todos los tipos de carne, así como una caída de su consumo. La tasa de 1462 vino a mitigar esta situación, actuando como deflactor, reduciendo esta subida de casi 10 puntos en menos de un año, e incluso llegando a situar los precios por debajo de su nivel en 1460-61. Sin embargo, como generalmente sucedía, la tasa no tuvo efectos perdurables, recobrándose al año siguiente el índice de casi

el 10% de incremento interanual y el nivel de precios del citado año 1461-62, caracterizado por su fuerte subida. A partir de este nuevo año, 1462-63, la tasa de inflación interanual será siempre superior al 6%, llegando a ser de hasta el 15%. Nuevamente los precios experimentaron otra subida espectacular en el año 1466-67, de hasta un 38% en menos de un año, inmediatamente corregida por la promulgación de una tasa concejil ese mismo año, que afectó a casi todos los productos a la venta; volviendo la inflación anual por cauces más moderados, 6-7%, hasta el final del período estudiado.

La carne, como elemento de primera necesidad, puede servir de pauta de comportamiento para la tendencia inflacionista de la década de 1460, habiendo registrado una subida en unos diez años, desde 1456-57 hasta 1466-67, de hasta casi un 40%. Al tratarse de un producto regulado por el concejo, estas subidas no resultan excesivas en cortos espacios de tiempo; notándose una relación directa entre el aumento de precios y la reducción del consumo, como más adelante se comprobará.

Para los productos artesanales las series estadísticas son menos abundantes y se centran a partir del año 1457-58. El primer dato que destaca de entre las mismas, después de haber observado los precios de la carne, es que existe una regulación de precios, para todos los artículos intervenidos, en el año 1466-67, por lo que podemos hablar, como se indicó, de una tasa concejil para dicho año. Mientras que por otro lado es significativa la ausencia de precios «oficiales» para el año 1462, en el que se promulgó la supuesta tasa real, con repercusión en Murcia. La tasa de 1467 viene a indicar una especial incidencia de la crisis económica en la ciudad de Murcia entorno a ese año, a la que se quiere contestar con la regulación de precios. Un antecedente de la tasa de 1467 se dio el año inmediatamente anterior, 1465-66, con la tasación de algunos artículos. Esta última actuación debió de resultar insuficiente para detener la tendencia inflacionista, elaborándose una tasa más general y amplia y con precios más acordes con la realidad del mercado, al año

siguiente. Como dijimos, se ha aprovechado esta circunstancia para elegir el año concejil de 1466-67 como año base, otorgando a todos los precios que se han recogido de dicho año el valor «100», ocurriendo que además para casi todos los artículos que aparecen en el cuadro estadístico se han conservado precios pertenecientes a ese año.

Los dos tipos de calzado recogidos presentan una enorme uniformidad a la hora de su tendencia inflacionista, de un 50% en unos diez años (entre 1455-1467), siendo más aguda conforme se avanza en el tiempo. La misma uniformidad se repite en los precios del tejido y del tintado de paños, notándose una menor inflación para aquellas labores realizadas en paños de menor calidad. Esto parece indicar una predisposición del concejo a aumentar los precios de estos artículos o labores en una similar proporción, independientemente de los dictados del mercado, para satisfacer en igual medida las demandas de los distintos sectores productores; antes que por las condiciones de la oferta y la demanda. Resulta sintomática la ausencia de precios de paños anteriores a la tasa de 1465, tal vez porque hasta la misma no estuvieron intervenidos por el concejo; pudiendo, por tanto, ser ésta la coyuntura en la cual se inició la decadencia de la producción textil local. A falta de más datos, analizaremos la inflación anual según calidades. Dicha inflación parece más acusada para los paños de menor calidad y sobre todo para los foráneos manchegos; lo cual puede estar indicando una mayor demanda de estos artículos, que viene a darse en períodos de crisis económica. Resulta así significativa la inflación de casi un 40% anual para paños de la peor calidad, los secenos, con el peor de los colores, el blanco, frente a paños del mismo tipo un poco mejor teñidos, los secenos, que hasta llegaron a devaluarse en un 6%; tal vez debido a su menor demanda. Si comparamos ahora los paños locales con los manchegos se observa entre ellos una proporción inversa: cuando la inflación es menos acentuada para los locales, caso de los veintunos de mayor calidad, lo es mayor para los manchegos de tipo similar; y al contrario, la inflación es mayor para los paños locales de calidad media e inferior, y menor para los manchegos. Esto indicaría, si es correcta

la teoría de subida de precios por aumento en la demanda, una tendencia al consumo de paños de peor calidad, preferentemente locales, o de paños foráneos genéricamente de menos calidad.

La inflación media para los productos artesanales intervenidos, entre los años 1453-1470, se sitúa entorno al 50%, siendo superior en algunos artículos, llegando a sobrepasar el 80%. Se pueden dar además fuertes alteraciones anuales, para algunos de ellos, lo que no ocurría con la carne que registraba un aumento sostenido, aunque no brusco.

La oscilación de los precios no regulados no atiende ya a las directrices marcadas por el propio concejo, al tratarse de artículos alimenticios o de productos foráneos, más sujetos al juego de la oferta y la demanda. De modo que las variaciones anuales, o dentro de un mismo año, en algunos casos de gran magnitud, se deben a coyunturas puntuales de cada artículo; en relación a su abundancia en el mercado local o a la cantidad de demanda, en función de factores estacionales, medios de transporte, condiciones naturales y climatológicas, condiciones políticas, gusto, modas, etc.

Solamente dos de los productos aquí reseñados como de precios libres, el vino y las cuerdas de cáñamo, pudieron en cierta medida estar intervenidos por el concejo. De hecho, aunque no aparezcan recogidos con asiduidad en las tasas concejiles, a veces sí se le puso límite a su incremento. Al vino local por constituir un artículo de primera necesidad regulable desde el concejo; a las cuerdas, por ser un producto artesanal, sobre los que la autoridad local ejercía una más estrecha vigilancia e intervención. No es extraño, por tanto, que estos productos presenten un aumento sostenido y uniforme, parecido a los precios del bloque anterior. De forma que, si bien tendrían precios libres, el concejo limitaría su excesivo aumento, presentando una tendencia siempre al alza pero no excesiva, siendo mayor sólo en las coyunturas inflacionistas de 1462 y 1467.

El resto de los precios presenta una evolución mucho más caótica, con fluctuaciones dentro de un mismo año de hasta más de un 80%, e incluso

de casi un 200%; y con subidas y bajadas continuadas y extremas. Movimientos relacionados principalmente con el mercado, pues la participación del concejo, para fijar precios o aumentar, o disminuir, la oferta y la demanda, resulta muy esporádica. La explicación a la poca intervención concejil y la fuerte fluctuación de precios, dentro de una economía tan planificada, es que escapaba a sus posibilidades la regulación de artículos de primera necesidad y de consumo imprescindible, para los que cualquier precio no acorde con el mercado suponía su escasez; o también porque se trataba de artículos de procedencia foránea sobre los que las posibilidades de incidencia eran muy limitadas, si se quería favorecer su afluencia. De los artículos alimenticios, el trigo y las brevas son los que presentan movimientos más extremos y anárquicos. El papel y la cera verde son productos imprescindibles para las tareas administrativas, y por venir casi exclusivamente de fuera parecen ajustarse solamente a los dictados del mercado.

Por último, antes de finalizar este apartado, convendría hacer una reflexión sobre lo que implicaban estos niveles de inflación para la economía local en el presente período histórico. Si se los compara con los actuales no parecen preocupantes índices de inflación media anual del 6-7%, o incluso mayores, de hasta el 50-60%, para algunos productos. Pero se trata de situarlos en el ámbito económico medieval, en el cual la mayor parte de los consumidores, por pertenecer a la clase productora, vive al límite de la subsistencia cualquier fluctuación en los precios, por pequeña que sea y siendo al alza, los sitúa al borde del hambre. Además, dadas las características del mercado murciano, la oscilación de los precios alimenticios era muy fuerte en cortos espacios de tiempo, mientras que los salarios, sobre todo artesanales, subían muy lentamente; con lo que la capacidad adquisitiva de estos productores era la que más se resentía. Si bien tuvo repercusiones para la clase dirigente, los productores fueron los que sufrieron más directamente las consecuencias de la alteración de precios en la década de 1460-70, situándose al borde del caos económico y de la protesta social.



### CUADRO I:

Seriación de la evolución porcentual de los precios de algunos artículos  
entre 1450-1470.

| AÑOS    | Carnero | Cabrón<br>Cordero | Oveja, Cabra,<br>Cerdo, Buey<br>Vaca | Tejer paño<br>veintiuno | Tejer paño<br>dieciocho | Tejer paño<br>seceno |
|---------|---------|-------------------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1450-51 | 68      | 62                | 68                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1451-52 | 68      | 62                | 68                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1452-53 | 71      | 62                | 68                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1453-54 | 68      | 62                | 68                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1454-55 | 68      | 62                | 68                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1455-56 | -       | -                 | -                                    | -                       | -                       | -                    |
| 1456-57 | 68-71   | 62                | 77                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1457-58 | 68      | -                 | -                                    | 60-81                   | 60-78                   | 55-58                |
| 1458-59 | 75      | -                 | -                                    | -                       | -                       | -                    |
| 1459-60 | 71-75   | 66                | 72-77                                | -                       | -                       | -                    |
| 1460-61 | 75      | 66                | 72                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1461-62 | 81-84   | 74                | 81                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1462-63 | 71      | 66                | -                                    | -                       | -                       | -                    |
| 1463-64 | 81      | 74                | 72                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1464-65 | 87      | 81                | 81                                   | -                       | -                       | -                    |
| 1465-66 | 93      | 96                | 95-100                               | -                       | -                       | -                    |
| 1466-67 | 131-100 | 100               | 122-100                              | 100                     | 100                     | 100                  |
| 1467-68 | 118-109 | -                 | -                                    | -                       | -                       | -                    |
| 1468-69 | 106-112 | 103               | 109                                  | -                       | -                       | -                    |
| 1469-70 | 112-62  | -                 | -                                    | 109                     | 130                     | 105                  |

| <b>AÑO</b> | <b>Zapatos hombre</b> | <b>Zapatos borceguies</b> | <b>Herramientas</b> | <b>Teñir paño claro</b> | <b>Teñir paño turquesado</b> | <b>Paño veintiuno</b> |
|------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------|
| 1450-51    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1451-52    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1452-53    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1453-54    | -                     | -                         | -                   | 70                      | 62                           | -                     |
| 1454-55    | 55                    | 45                        | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1455-56    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1456-57    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1457-58    | 55                    | 45                        | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1458-59    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1459-60    | 61                    | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1460-61    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1461-62    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1462-63    | -                     | -                         | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1463-64    | 88                    | 87                        | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1464-65    | -                     | -                         | 100                 | -                       | -                            | -                     |
| 1465-66    | 100                   | 100                       | -                   | -                       | -                            | 92                    |
| 1466-67    | 111-100               | 100                       | 100                 | 100                     | 100                          | 100                   |
| 1467-68    | 111                   | -                         | -                   | 105-112                 | 92                           | -                     |
| 1468-69    | 138                   | 125                       | -                   | -                       | -                            | -                     |
| 1469-70    | -                     | -                         | -                   | 118                     | 107                          | -                     |

| <b>Paño dieciocheno</b> | <b>Paño seceno</b> | <b>Paño secano blanco</b> | <b>Paño manchego verde oscuro, mejor</b> | <b>Paño manchego burillo</b> | <b>Paño manchego blanco</b> | <b>Papel en resmas</b> |
|-------------------------|--------------------|---------------------------|--|------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | 88                     |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | 88                     |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | 82-76-82               |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | 85-67-72<br>67-39-67   |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |
| 72                      | 106                | 63                        | 71                                       | 85                           | 74                          | 88-105-94<br>170-111   |
| 100                     | 100                | 100                       | 100                                      | 100                          | 100                         | 100                    |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | 117                    |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | 105                    |
| -                       | -                  | -                         | -  | -                            | -                           | -                      |

| AÑO     | Trigo       | Vino blanco | Pollos    | Brevas | Cuerda cáñamo | Cera verde  |
|---------|-------------|-------------|-----------|--------|---------------|-------------|
| 1450-51 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1451-52 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1452-53 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1453-54 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1454-55 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1455-56 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1456-57 | -           | 28          | -         | -      | -             | -           |
| 1457-58 | -           | -           | -         | -      | 50            | 175         |
| 1458-59 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1459-60 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1460-61 | -           | -           | -         | 381    | -             | -           |
| 1461-62 | 106         | 54          | -         | -      | 63-61         | 110-120-110 |
| 1462-63 | 142-141-109 | 71          | 90-112-52 | 267    | -             | 300-140-110 |
| 1463-64 | 166         | -           | -         | -      | 50            | 110         |
| 1464-65 | -           | -           | -         | -      | -             | -           |
| 1465-66 | 145-129     | 71          | -         | 51     | 66            | 100         |
| 1466-67 | 100         | 100         | 100       | 100    | 100           | 100         |
| 1467-68 | 109         | 114         | -         | -      | -             | 183-200     |
| 1468-69 | 121-144     | 114         | 150       | -      | 88            | 116-200     |
| 1469-70 | 121         | -           | -         | -      | -             | -           |

## II. LAS TASAS Y LAS CAUSAS DE SU APARICION

La asignación de los recursos económicos y la acción reguladora del concejo se ejercían en función de los intereses de éste, como autoridad local representante, y compuesta, por la clase privilegiada. Muchas de las decisiones en materia económica, y entre ellas la fijación del nivel de precios y salarios, o su tasación, estaban motivadas por una finalidad política relacionada con esta realidad social. Comenzaremos por estudiar y analizar los hechos más evidentes que así lo manifiestan, para acabar el apartado elaborando una teoría en la que se formulen estos principios, y se esbozen las causas políticas de la actividad reguladora del concejo, en el mercado feudal urbano.

Cuando nos referimos a la variedad de artículos que se vieron afectados de forma regular por la tasación, un apartado de envergadura quedó por estudiar: los precios de la carne. Además de éstos, analizaremos aquí aquellos otros precios más o menos libres que presentaban una gran fluctuación, cuya reglamentación puntual, al igual que la de la carne, atiende a unas motivaciones eminentemente políticas, en las que lo económico sólo ocupa un lugar secundario. También nos ocuparemos en este apartado de la incidencia, generalmente asimismo más política que económica, que las tasas de precios y salarios reales, o la devaluación monetaria, tuvieron para la ciudad. Todo ello en relación a los acontecimientos políticos que acompañaron a las actuaciones concejiles.

Como para tantas otras cosas, el concejo intervino regulando el precio de venta de la carne en el mercado murciano; pero no siempre su actuación sirvió para frenar el desequilibrio entre efectivos demográficos y recursos alimenticios, porque en lugar de solventar la carestía sirvió de soporte a la hacienda concejil, que a su vez proporcionaba beneficios a la oligarquía local. Y es que, el consumo de carne constituyó una de las principales fuentes de obtención de rentas para el concejo y la Corona. El primero imponía un aumento del precio inicial de venta, cuya diferen-

cia pasaba a engrosar las arcas concejiles (8). Motivo por el cual, la fluctuación del nivel de precios, fijados por el propio concejo, estaba en función de intereses políticos y fiscales, más que en relación al mercado.

La variación de los precios de la carne puede marcar la pauta de la evolución general de los precios en el mercado murciano, por varios motivos. El primero, y más interesante, es la abundancia de datos disponibles que nos ha permitido elaborar una serie casi ininterrumpida de prácticamente veinte años. Esta abundancia de datos se debe al especial interés del concejo por controlar el precio de un producto que le asegura la mayor parte de sus ingresos fiscales. Otro dato interesante aportado por los precios de la carne es el de la fluctuación del nivel de vida, al constituir un alimento de primera necesidad; sin embargo esta apreciación ha de ser matizada. A poco que nos fijemos, resulta evidente que el sistema de imposiciones aligeraba fiscalmente a los más pobres, aunque a costa de su alimentación, reduciéndolos a niveles de subalimentación; ya que disminuye el consumo de carne conforme aumenta la fiscalidad sobre ella. Como veremos más adelante, resulta posible establecer una equivalencia entre el aumento del precio de venta y la disminución del consumo. Ahora se puede apuntar otro factor a considerar, el aumento, o disminución relativa, del precio de la carne según calidades (9).

Por lo que respecta al precio de venta, veámos, al hablar de la inflación, su evolución. La inflación para este producto, según los distintos tipos de carne y en el período estudiado, se mantiene dentro de valores moderados. Muy bajos para la década de 1450-60, a lo largo de la cual sólo aumentó unos 5-6 puntos; existiendo repuntes inflacionistas en los años de la agudización de la crisis, 1462 y 1467, período en el que se llegó a tasas de inflación interanual superiores al 6%, mayores que el total de la década anterior, pero menores que en otros artículos. El nivel

---

(8) MARIN GARCIA, M.A.: «El abastecimiento de carne en la ciudad de Murcia y su incidencia sobre el espacio agrario (1450-1500)»; en *Murgetana*, n.º 75, p. 78; y «Las carnicerías...», *cit.*, p. 51.

(9) Para la diversidad de las distintas tablas de carne, sobre el consumo, «El abastecimiento...», *cit.* p. 83. *Ibidem*.

moderado se debe al especial interés del concejo, quien actuaba en este campo como con otros artículos, acordando precios de venta mediante contratos de monopolio exclusivo de abastecimiento de carne, como en el caso de los tintes; o fijando precios máximos, cuando el abastecimiento no estaba obligado. Pero si el concejo está interesado en el mantenimiento de un bajo nivel de precios, como ocurría para los casos de los productos artesanales estudiados; ahora hay que añadir el novedoso factor que introduce la incidencia fiscal de la compra de la carne.

Se han conservado, aunque incompletos para el período estudiado, los arrendamientos de la renta de la sisa en la ciudad de Murcia, entre los años 1450-1500. La sisa, en la segunda mitad del siglo XV, era una exacción fiscal de origen concejil consistente en el aumento de un maravedí por arrelde de carne, sobre el precio inicial de venta. Esta cantidad la cobraban los carniceros, y se les solicitaba periódicamente (10). Es posible actuar sobre las cantidades totales del arrendamiento anual, tomando el año 1565-66 como año base y otorgándole el índice 100, a la vez que ponemos el resto de las cantidades anuales en función porcentual de éste. Para ello hay que hacer dos salvedades: la primera es que, aunque la disminución de la renta está indicando evidentemente una menor cantidad de arreldes vendidos y consumidos, ésta no siempre será de carne, porque la sisa afectaba en igual medida al pescado, y ambas exacciones se engloban dentro de la misma renta, sin distinciones. La segunda aclaración es que ha sido elegido dicho año base al no existir datos para el año concejil 1466-67, elegido en las restantes series de índice de artículos como año base común. El efectuar esta operación, nos va a permitir comparar el aumento de precios con la disminución del consumo, teniendo en cuenta las salvedades expuestas.

Partiendo de un nivel relativamente bajo en el año 1450-51, sólo 7 años después éste se ve aumentado en un 24%, lo que puede indicar desde un aumento de la población, a un aumento de la riqueza de la misma y mayor consumo de carne, pasando por una subida en la tasa fiscal sin repercusiones

---

(10) Vid. MARIN, «El abastecimiento...», *cit.*, pp. 79-80.

negativas en el consumo; porque el nivel de precios se mantuvo prácticamente inalterado. La crisis económica que se inicia con la década de los años 60, y que viene anunciada por el primer aumento brusco de precios (vid. cuadro I), se deja sentir negativamente en el consumo, provocando una caída del mismo a su nivel más bajo, en el período con precios relativamente más altos que se había dado. Como dijimos al analizar la inflación, en el primer apartado, la tasa real de 1462 parece que supuso un alivio a la situación, moderando los precios y aumentando el consumo, que recupera en el año 1463-64 prácticamente las mismas cotas anteriores a la crisis. El otro repunte inflacionista, el del año 1467, éste de ámbito local, se dejó sentir de nuevo con un descenso del consumo de similares características al anterior; la tasa de ese año sólo logró mantener el mismo bajo nivel de consumo. Finalmente en el año 1468-69 se llegó a límites de nuevo extremadamente bajos, como 20 años atrás, a pesar de la subida de los precios; en esta ocasión por la evidente influencia negativa de una epidemia de peste, tras la cual la viuda del arrendatario de la sisa reclamaba las pérdidas producidas por la disminución de ingresos, a causa de la enfermedad y la gran mortandad, descontándose hasta 15.000 mrs. del arrendamiento (11).

## CUADRO II:

Renta de la sisa, arrendamiento anual y evolución porcentual.

| <b>AÑO</b> | <b>Arrendamiento<br/>en mrs.</b> | <b>Variación<br/>en %</b> |
|------------|----------------------------------|---------------------------|
| 1450-1451  | 110.000                          | 89                        |
| 1457-1458  | 139.000                          | 113                       |
| 1460-1461  | 120.000                          | 97                        |
| 1461-1462  | 105.000                          | 85                        |
| 1462-1463  | 112.000                          | 91                        |
| 1463-1464  | 138.510                          | 112                       |
| 1465-1466  | 123.000                          | 100                       |
| 1467-1468  | 123.000                          | 100                       |
| 1468-1469  | 110.000                          | 89                        |

(11) TORRES FONTES, J.: «Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV (1412, 1450, 1468, 1489)», en *Anexos de Hispantia*, X, p. 114.



De esta forma, el concejo se mostró especialmente interesado en una política de contención de precios de la carne, cuyo aumento excesivo, por causas de mercado o intereses económicos de la oligarquía propietaria, podían incidir en una disminución del consumo, y con él de la recaudación fiscal. Sin embargo, la mayor alteración del consumo a causa del aumento de la presión fiscal se produjo a partir de 1470 (12).

\* \* \*

Durante el siglo XV se dio una tendencia alcista, debida a la regresión de la mano de obra y sobre todo a las mutaciones monetarias, utilizadas tan abundantemente (13). En esta situación de espiral inflacionista uno de los expedientes más comunmente practicados, con pocos resultados, fue el de la fijación de precios y salarios. En estas tasas tomaron gran importancia los concejos, quienes, y tras el Ordenamiento de Pedro I, las empezaron a aplicar según la realidad económica local. Fue una de las características del sistema gremial castellano, y en general del europeo occidental, que la autoridad se reservara los resortes de control sobre los productores, a nivel organizativo, productivo, económico, judicial, político, social, ..., siendo habitual la fijación de un nivel de precios máximos, mientras que los gremios tendían a fijar un índice mínimo (14).

No solamente los concejos promulgaron tasas, durante los reinados de Juan II y Enrique IV se dieron también a nivel general, dictadas desde la Corona, pero con particularidades locales. Estas fueron acompañando a devaluaciones o alteraciones monetarias, porque el binomio «devaluación en el numerario-sujeción a tasas» suele darse completo en los períodos de mayor crisis económica o de necesidad dineraria del

---

(12) MARIN, «Las carnicerías...», *cit.*, p. 91.

(13) IRADIEL MURUGARREN, P.: «Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla», en *Studia Histórica*, I, n.º 2, p. 92.

(14) BEWER, M.: *Historia económica general*, 1923, p. 137.

monarca. Así, la devaluación monetaria y la sujeción a precios prefijados puede ser una forma extraordinaria de extracción de excedentes sobre los productores, a quienes se da por su producción una moneda menos valiosa que no cubre en metal precioso el precio real de la misma, no pudiéndose vender a mayores precios de los fijados para poder resarcir el diferencial. Este expediente, por su propio carácter extraordinario y por su gravedad, no resulta perdurable en el tiempo, dándose de forma coyuntural. Pierre Vilar apunta además una causa de índole político para la devaluación monetaria, la intención de la monarquía de debilitar a la nobleza (15); ya que ésta cobraba rentas fijas expresadas en moneda de cuenta (16). Estos factores, junto al hecho de que las tasas de precios y salarios máximos afectaban casi exclusivamente a los artículos no agrarios, parecen indicar que se pretendía hacer derivar las consecuencias de la crisis económica hacia los sectores económicos más resistentes, nobleza y grupos urbanos.

El precedente de la tasa real de 1462 se halla en la de 1442. Ese año se dio un ordenamiento real de precios y salarios, completado en Murcia por otras disposiciones concejiles. Como recuerda Torres Fontes, con ello el sistema de tasa se hizo mixto. Se fijó de forma oficial y a nivel general algunos artículos y se ordenó a las ciudades que designasen anualmente dos fieles encargados de justipreciar lo no tasado por el monarca, en relación con las circunstancias de cada ciudad (17). Incluso en el mismo año de su promulgación, los fieles hubieron de variar algunos de los artículos y salarios fijados por Juan II; dada la lógica oposición de los productores y por las turbulencias políticas por las que atravesaban reino y Corona. A nivel del reino de Murcia se había producido una escalada de facciones nobiliarias encontradas, el número de señores a ellas perteneciente se multiplicó, propagándose sus pretensiones y di-

---

(15) Vid. «Problems of the formation of capitalism», en *Past and Present*, n.º 10.

(16) МАСКAY, *cit.*, p. 239.

(17) «La vida en la ciudad de Murcia en 1442-1444. Precios y salarios», en *Anuario de historia económica y social*, 1968; p. 695.

sensiones a la hora de alcanzar puestos decisivos en el gobierno de la ciudad. Cada señor en el poder intentó ocupar un puesto destacado en dicho gobierno. A ello hay que añadir la repercusión a nivel local de la división política que afectaba al trono de Juan II, conducente a una lucha por el poder entre grandes facciones nobiliarias. El punto álgido de esta situación conflictiva se alcanzó en 1444, año en el que muere el adelantado, produciéndose durante la minoría de su hijo las luchas entre bandos por el poder (18). Situación crítica que se va a prolongar hasta el año 1450, en el que se produjo una epidemia de peste que se superpuso a la situación de guerra civil local tras la muerte del adelantado, y general, por las luchas entre Alvaro de Luna y los infantes de Aragón y el príncipe don Enrique, que en ocasiones convirtieron a Murcia en teatro de operaciones (19).

En estas circunstancias conflictivas, no es de extrañar que esta tasa de precios se diese en años de reforma monetaria, y que a la vez que se promulgó fuese rectificada a nivel local. Pero en mayor medida se podrá entender la precariedad de la medida si tenemos en cuenta que el propio rey dejaría, mediante una ley, sin efecto su propio ordenamiento «por ciertas cabsas», casi a los dos años de su promulgación. A dichas causas no serían ajenos los intereses políticos de las facciones nobiliarias que por esta época se señoreaban en la institución real. En concreto, a nivel local los grupos sociales privilegiados, como los hidalgos, tenían un alto protagonismo económico; no sólo controlaban los puestos rectores del concejo, sino que a la vez los medios de producción: señoríos, ganados, e incluso eran dueños de industrias (20). Por lo que no es extraño que resultara más interesante a estos grupos dirigentes establecer su propia tasa, que hacer guardar la impuesta por el rey.

En Murcia, aparte del ordenamiento real, el mismo año 1442 se puso en ejecución otro concejil, que comenzaba por modificar en parte algu-

---

(18) *Ibidem*, p. 691 y ss.

(19) TORRES, «cuatro epidemias...», *cit.*, p. 106.

(20) TORRES, «La vida...», *cit.*, p. 695.

nas disposiciones del primero. Este último ordenamiento fue renovándose y adaptándose en el transcurso del período 1442-44, en el que tuvo vigencia; para lo cual se designaron dos fieles anuales, un regidor y un jurado (21), que fijaban las tasas según los intereses del concejo; sistema este que perdurará en el tiempo. Si a la devaluación monetaria solía acompañar la fijación de tasas, éstas han de ponerse en relación con el sistema coercitivo que la autoridad local desplegaba para su cumplimiento, y que empezaba con la promulgación de ordenanzas laborales de carácter gremial. Al no sometimiento voluntario a la tasa sigue la coerción extraeconómica.

El período correspondiente a la subida al trono de Enrique IV, al parecer fue en toda Castilla de bonanza económica y de expansión, al ser años muy prósperos, incluso de renovación hacendística. Ello hasta el año 1462, en el que cambió la coyuntura y aumentaron las pretensiones de la aristocracia; lo que llevó a una quiebra de la situación, a una crisis política y a la aparición de una nueva tasa en dicho año, es decir, a la adopción de un nuevo expediente de urgencia. Por lo que respecta a la situación de la ciudad de Murcia, previa a 1462, decir que la conflictividad y lucha política continuaban. Don Pedro Fajardo y Alonso Fajardo seguían enfrentados. En concejo de la ciudad, sin aliarse con ninguno, quería ejercer el poder por sí sólo. Por fin el rey acabó por poner regidores de su confianza al frente del mismo, aunque no con ello se consiguió mantener por mucho tiempo la paz. Aún en 1460 se volvió a sufrir en la ciudad un rebrote de conflictividad, y hasta 1463 las actas del concejo no reflejan una situación de normalidad (22).

El año 1462, el rey alteró la moneda antes de la celebración de Cortes en Toledo, fijando el enrique en 210 mrs. y la dobla en 150. Inmediatamente después promulgaría una tasa «en muchas cosas, en especial en los ganados, asy vacunos como ovejunos, e cabrunos e puercos,

---

(21) *Ibidem*, 695.

(22) Vid. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid 1953.

e queso, e lanas, e pannos» (23). En la convocatoria de Cortes se solicitaba que, puesto que se había puesto tasa a la lana, paños y ganado, resultaba imprescindible para la hierba y pastos; a lo que se accedió. Esta tasa ha sido puesta en relación por Iradiel, tanto con la década de alza ininterrumpida de los salarios, entre 1458-60, como con la descapitalización súbita de la actividad comercial y financiera derivada de la devaluación monetaria. Las consecuencias inmediatas de todo ello serían, de un lado la guerra civil y caos que se produjo entre 1465 y 1474; de otro, la formación de pseudocofradías de índole nobiliario, que el autor no duda en relacionar con asociaciones gremiales (24). Para Ladero, el rey al promulgar la tasa intentaba romper la tendencia inflacionista, disminuyendo el poder adquisitivo de los metales preciosos y tasando el precio de algunos productos, dejando libre otros. La tasa supuso siempre un descenso del precio de los productos, como se comprueba al compararlos con otros anteriores. Y como resultaba habitual, los precios agrícolas no entraban a formar parte de la misma. Esta, al incidir sobre la devaluación de la moneda de oro y plata, perjudicó sobre todo a mercaderes y artesanos, pero también dificultó la exportación de lana y la importación de paños (25).

En el caso de Murcia, se conserva una carta del rey en la que daba cuenta al concejo de cómo había procedido a la devaluación de la moneda y que a consecuencia de ello los precios habían subido, quedando en términos reales, en cantidad de metal noble por moneda, al mismo nivel que antes de la devaluación. Por ello se ordenaba al concejo que dos regidores y dos pecheros determinasen los precios y jornales que había en la ciudad durante el mes de abril, cuando se produjo la devaluación, para que fuesen fijados a ese mismo nivel (26). Estamos ante el

---

(23) *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1883; T. III, p. 791.

(24) IRADIEL, *cit.*, p. 92.

(25) *Cit.*, p. 119.

(26) TORRES FONTES, J.: *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, doc. XXIV.

sistema de tasa empleada ya por Pedro I, y que en parte se dio con Juan II, en el cual se deja al concejo poner los cotos con arreglo a la realidad económica local. Para Ladero, lo que habría ocurrido es que en las Cortes de Madrid de 1462, aparte de haberse devaluado la moneda, se habría promulgado una tasa general válida para todos los reinos y señoríos, y al no haberse guardado en Murcia, se impelía al concejo a restablecer los precios vigentes en abril. El mismo autor reconoce que la carta del rey no supone una constatación de la tasa de moneda y precios en Murcia, llegándose a preguntar si la tasa que estudia sólo tuvo un alcance regional. Lo cierto es que, como parece derivarse de la carta real, en el caso de Murcia solamente habría repercutido la devaluación monetaria, no habiéndose conocido la tasa general. Así lo demuestra el hecho de que el rey, preocupado por la subida de precios, inste al concejo a fijar éstos en el nivel del mes de abril y no lo obligue simplemente a hacer guardar la tasa, a la que no se alude en ningún momento. Ello estaría en relación con el factor de que en la ciudad vendría funcionando con buenos resultados el sistema de fijación de precios y salarios por el concejo, periódicamente revisados, siendo una constante en la vida económica de la ciudad. Motivo por el cual, dicho autor interpreta, debido a la existencia de otros cotos de ámbito local, que la tasa general pudo ser un marco básico a completar con tasas locales establecidas por cada concejo (27). Hecho que no viene siendo otro desde Pedro I.

La carta enviada al concejo de Murcia, en la que se daba cuenta de la devaluación monetaria, y que no recoge mención específica alguna a la existencia de una tasa general a nivel del reino; sí comisionaba a éste para cumplir el cometido a nivel local, eligiendo a dos regidores y dos ciudadanos, de entre los hombres buenos, con la misión de informarse de los precios anteriores a la devaluación, lo que permitiría al concejo elaborar la tasa local de acuerdo a los precios del mes de abril. Dicha carta, fechada en 9 de junio, fue presentada ante el concejo el 10 de julio por

---

(27) LADERO, *cit.*, p. 127, p. 133.

Antón Saorín, quien pidió que fuese cumplida; eligiéndose para llevarla a efecto a Diego Riquelme y al propio Antón Saorín, como regidores, y a Pedro Terrer y Bartolomé Esteban, de entre los ciudadanos (28). Este sistema de tasación, como se ha venido exponiendo, no era ninguna novedad en Murcia. Por ejemplo, sólo unos días antes de la llegada de la carta, el concejo encargó a dos de sus regidores que estableciesen los precios justos a los que debía venderse la fruta, que alcanzaba niveles desmesurados (29).

Tal vez por este motivo, la eficacia y perdurabilidad del sistema de tasas en la ciudad, no se cumplió una importante disposición de la carta real, que obligaba a poner por escrito y a pregonar públicamente la tasa concejil. La finalidad de esta exigencia fue que se pudiese imponer el cumplimiento de la tasa a cualquier persona, de cualquier dignidad, especialmente a aquellas de mayor categoría social «que vendan e fagan dar e vender los ganados, e carnes, e viandas, e mantenimientos, e mercaderias»; aparte se cita a los artesanos, a los que se obliga a vender a los precios fijados, sin poder negarse alegando inexistencia de producción. La circunstancia de que no se conserve la tasa concejil no debe significar que el concejo no atendiese los dictados reales, por ir en contra de sus intereses, en un periodo de efectiva autoridad real sobre la ciudad a través del asistente Pedro de Castro, quien actuaba como un auténtico dictador en el municipio (30). En cualquier caso, bien sea porque se ha perdido la tasa concejil, o porque no fue necesaria su promulgación, el concejo cumplió las indicaciones de la carta regia. Se eligieron mensualmente dos personas fiables y de buena fama, con la misión de hacerla cumplir, demandando a los infractores: se registran encargados de hacer cumplir los cotos en los meses de julio, agosto, noviembre, diciembre, enero, marzo, abril, mayo y junio, de los años 1462 y 1463. Los ejecutores de los cotos eran elegidos normalmente de entre

---

(28) A.C., 10-VII-1462.

(29) A.C., 26-VI-1462.

(30) TORRES FONTES, Pedro Fajardo, *cit.*, p. 91.

los miembros del concejo, un regidor y un jurado, pero a diferencia de otras ocasiones, su misión no era la de fijar los precios, sino la de penar a los infractores. La designación parece ser que se efectuaba por sorteo, sin posibilidad de renuncia. Las sanciones impuestas por el no respeto de la tasa fueron de tal importancia que incluso se llegó a arrendar su cobro, al mejor postor, como si de una exacción fiscal más se tratase. Así por ejemplo, el año 1463 se encargaba una pesquisa acerca de 800 cabezas de ganado cabrío que el arrendatario de los cotos requirió que llevasen a efecto los ejecutores de los mismos (31). Al año siguiente, el rey se interesaba por el valor de las rentas de los cotos durante ese año, encargándose seguidamente a dos miembros del concejo para hacer el repartimiento de las rentas del rey (32).

Otras actuaciones concejiles ponen en evidencia que el concejo acató el cumplimiento de las disposiciones reales, aun no habiendo promulgado propiamente una tasa general. A poco de ser recibida la orden real, se ordenó al almotacén catar y tasar los vinos procedentes de fuera (33); el propio concejo, poco después, hubo de dar poderes a los ejecutores de los cotos para que obligasen a los poseedores de vino a venderlo a los precios dispuestos por el rey en los cotos, reservándose sólo el de consumo personal (34). Pero donde el concejo encontró mayores dificultades fue en la venta de carne y trigo, productos controlados por miembros de la clase privilegiada. Se llegó incluso al extremo de que en el concejo dos regidores, ante el escribano y algunos testigos, instaron a éste a que se ejecutasen las penas dispuestas en razón de los cotos (35); no ya sólo de forma genérica, ese mismo día uno de los ejecutores de los cotos requirió al vicario Luis García de Sauselle que cumpliera la carta del rey referente a los cotos, so pena de incurrir en las sanciones en ella contenidas (36).

---

(31) A.C., 9-IV-1463.

(32) A.C., 7-II-1464.

(33) A.C., 13-VII-1462.

(34) A.C., 20-VII-1462.

(35) A.C., 24-VII-1462.

(36) A.C., 24-VII-1462.



Por lo que respecta a la carne, solamente unos días después de llegada la disposición real, se obligaba a un vecino de la ciudad a matar, para su venta, 200 cabrones, porque había incumplido su compromiso de sacrificar en las carnicerías de la ciudad 200 cabras que había vendido y sacado fuera de la huerta, cayendo por ello en la pena prevista (37); tras verse sin duda perjudicado por la bajada de los precios. Esta acción de exportación ilegal de ganado llegó a ser tan habitual que el concejo hubo de enviar a un mensajero a Lorca para tratar sobre los ganados murcianos que se llevaban a vender a tierra de moros (38). E incluso se envió otro mensajero a la Corte, con la súplica de que el rey remediase tal situación motivada por las tasas y cotos reales, lo que perjudicaba a todo el reino de Murcia (39). También se hubo de indemnizar a algún obligado en el abastecimiento de carne, por pérdidas ocasionadas por la bajada de precios, tras la aparición de los cotos reales (40).

En el caso del cereal, como se dijo, éste quedaba fuera de la tasa. El motivo de semejante medida puede que atendiese a una circunstancia coyuntural, como la mala cosecha de 1461 que motivó una carestía agravada en 1462 y 1463; aunque en otras ocasiones ello había sido precisamente motivo de tasa, para evitar la especulación (41). Posiblemente, la causa última que motivó al rey a dejar libres los precios agrícolas fue su deseo de hacer repercutir la crisis económica, el peso de su política de contención inflacionista, o en consecuencia los efectos de la devaluación monetaria, sobre la economía urbana, que venía tradicionalmente manteniendo un amplio superávit en sus intercambios con el mundo rural; llegándose a hablar de explotación de la ciudad sobre el campo (42). En ese sentido redundaría también el su-

---

(37) A.C., 15-VII-1462.

(38) A.C., 17-VII-1462.

(39) A.C., 17-VII-1462.

(40) A.C., 27-VII-1462.

(41) LADERO, *cit.*, p. 122.

(42) Vid. KUCHENBUCH, L. y MICHAEL, B.: «Estructura y dinámica del modo de producción feudal en la Europa preindustrial», en *Studia Histórica*, Vol. IV, n.º 2, Salamanca, 1986.

puesto deseo debilitador de la monarquía con respecto a la nobleza, por el cual procedió a la devaluación, ya que no sólo consiguió disminuir el volumen real de las rentas fijas que ésta percibía, sino también aumentar la riqueza del campesinado que se mostraría mucho menos sumiso a la misma. En Murcia, el precio del trigo experimentó fuertes fluctuaciones entorno al año 1462. Mientras que los restantes productos ven moderarse su tendencia inflacionista, por efectos de la tasa, ese mismo año el trigo aumentaba su valor hasta en casi un 400%, con fluctuaciones que le hicieron perder casi toda la subida; pero que no tuvieron efectos perdurables, ya que al año siguiente se registraba una inflación interanual del 60%, con respecto a dos años antes cuando aún no se había dado la tasa. Ello implica una clara pérdida de riqueza y capacidad adquisitiva para productores y comerciantes urbanos, cuyos artículos estuvieron tasados a la baja, lo que pudo situarlos incluso al borde del hambre. Para evitar esta circunstancia, el concejo adoptó una serie de medidas, que nunca pasaron por la fijación de un precio máximo para el trigo, pero que asegurando su abundancia impidieron una subida excesiva. Al poco de aparecer la carta real se encargó al asistente que se informase del precio del pan en el mercado del jueves, a la vez que se prohibía sacar cebada de la ciudad, bajo pena de ser perdida (43). Inmediatamente la prohibición se extendía al trigo, permitiéndose sólo su salida a cambio de la importación de una cantidad idéntica de vino, al parecer aún más escaso que el trigo. No permitiéndose, sin embargo, la entrada de trigo foráneo, tal vez porque tenía mayores precios que el local, artificialmente más barato por la imposibilidad de ser exportado (44). La reiteración de las prohibiciones, tan solamente un mes después, y de nuevo en septiembre, muestran su solo parcial cumplimiento (45).

Otras disposiciones concejiles intentaban regular la comercialización de diversos productos, para evitar su carestía y el alza de precios. Por

---

(43) A.C., 20-VII-1462.

(44) A.C., 24-VII-1462.

(45) A.C., 28-VIII-1462, 26-IX-1462.

ejemplo se prohibió circular con nocturnidad llevando fruta (46). Se fijó el precio del aceite, que escaseaba (47). Se prohibió vender lana sin antes ser vista por los ejecutores de los cotos, recordándose la obligación de reservar un tercio para el abastecimiento de la industria local, llevando albalá del ejecutor los compradores locales (48). Finalmente, el concejo prohibió hacer monopolios, bajo las penas dispuestas por el rey (49).

A diferencia de otras devaluaciones, ésta de 1462 afectó sobre todo a la moneda en metal precioso, frente al vellón, reduciendo su valor con respecto a la moneda de cuenta; en la que se solían pagar la mayoría de las rentas señoriales, imposiciones fiscales y en la que se fijaban precios y salarios (50). La respuesta inmediata fue la circulación de moneda falsa, que se contestó por el concejo situando veedores, un platero y un judío, y estableciendo la obligatoriedad de manifestar los cuartos (51), o pesar los reales (52). Aunque las presiones sobre Enrique IV, en contra de su política monetaria, no tuvieron efectos apreciables hasta 1465, volviéndose a los valores anteriores a 1462; en Murcia parece ser que fueron anteriores. Si dicho año 1465 se produjo la rectificación real, que no bastó para evitar la inmediata guerra civil y el consiguiente caos monetario (53), en cambio en Murcia la ruptura fue anterior, actuando la ciudad en materia monetaria por iniciativa propia. Fue fijado el valor de los enriques, reales de plata y de los cuartos (54); o el cambio en moneda menuda y el pesaje de la moneda (55). El 5 de noviembre de 1465, una vez que de forma efectiva Murcia estuvo integrada en el bando alfonsino, el príncipe Alfonso concedía a la ciudad el privilegio de acuñar

---

(46) A.C., 24-VIII-1462.

(47) A.C., 7-XII-1462.

(48) A.C., 14-III-1463.

(49) A.C., 23-VII-1463.

(50) PIQUERAS GARCIA, *cit.*, p. 179.

(51) A.C., 26-VI-1462.

(52) A.C., 3-VII-1464. *Ibidem*, p. 178.

(53) LADERO, *cit.*, p. 130.

(54) A.C., 13-X-1464.

(55) A.C., 20-X-1464.

moneda (56). A partir de ese momento la moneda fue para el mercado urbano como una mercancía más de producción local, intervenida por el concejo. Este impuso multas por la no aceptación de los cuartos en las compraventas, debido a la desconfianza sobre su autenticidad. La única salvedad fue que ante la duda un encargado dictaminase, como si se tratase de un veedor gremial. El príncipe también autorizó a la ciudad, en 1467, a garantizar la moneda labrada en Murcia. Aunque ello no evitó que tras su muerte, estando Murcia todavía enfrentada a Enrique IV, corrieran rumores sobre la baja ley de la moneda murciana, situando el concejo nuevamente veedores que garantizaran la calidad de este producto. Como también se actuaba en otras ocasiones con arreglo a la producción artesanal, el concejo prohibió la exportación de moneda superior a 100 mrs., limitando su cambio y actuando para controlar la llegada de moneda foránea, para garantizar su calidad (57). Esta situación perjudicó evidentemente a la ya precaria actividad comercial, en el período de máxima agudización de la crisis.

Si en 1462 los conflictos bélicos regionales hubieron afectado a la vida económica local, debido al largo enfrentamiento entre Alonso y Pedro Fajardo; en 1463 se recuperó un período de paz que mejoró esta situación, registrándose en la ciudad una gran afluencia de mercaderes, comerciantes, trajineros y labradores, tras más de 30 años de alteraciones (58). Sin embargo fue para el período 1465-70 cuando se vivió una mayor incidencia de las actuaciones políticas en la vida económica local. A la etapa de control real sobre la ciudad, a través del asistente Pedro de Castro, siguió otra de indeterminación y la posterior anexión de Murcia al bando opositor al rey, en la guerra civil entre éste y su hermano el príncipe D. Alfonso. La decidida intervención del asistente contó con la pronta oposición de la oligarquía local, que copaba los puestos de gobierno concejil. Esta denunciaba la intromisión del mismo mediante

---

(56) TORRES FONTES, J.: *El príncipe D. Alfonso*, 1.ª ed., doc. IV.

(57) PIQUERAS, *cit.*, pp. 179-180.

(58) TORRES, D. *Pedro Fajardo, cit.*, p. 85.

comisiones que coartaban el poder de alcaldes y del regimiento de la ciudad; e incluso la amenaza manifiesta de desaparición de los regimientos perpetuos y la sustitución de la oligarquía al frente de los mismos, sustituida incluso por meros artesanos afectos al asistente (59). Inmediatamente a esta situación se dió una ruptura implícita de hostilidades; el asistente destruyó las murallas urbanas y se refugió en el Alcázar, los regidores por su parte se fueron enfrentando cada vez más abiertamente al rey, por estas fechas se produjo, por ejemplo, la actuación unilateral del concejo en materia monetaria.

La ruptura entre la ciudad y el rey no fue por tanto inmediata. De normales podían considerarse las relaciones sólo años antes, en los que el control real era excepcionalmente efectivo, dentro del agitado siglo XV. En 1462 la ciudad trataba con el rey mercedes sobre concesiones de dinero (60), o en 1464 el monarca sustituía a unos vecinos por otros al frente de los regimientos (61), aceptándose por el concejo (62). Situación que se repetía poco tiempo después (63). Manteniéndose hacia finales de 1464, al menos en la forma, la fidelidad hacia el rey, cuando se prohibió, mediante pregón, hablar en contra del mismo (64). Finalmente, cuando en Avila tuvo lugar el destronamiento de Enrique IV, el Adelantado Pedro Fajardo optó por las filas rebeldes y con él la ciudad de Murcia. El 25 de julio de 1465, el príncipe D. Alfonso ordenaba al Adelantado proclamar su soberanía en Murcia, le concedía la tenencia del Alcázar y notificaba al concejo su aceptación general por Castilla, reclamando sus rentas (65). La ciudad se vio envuelta en una guerra civil, optando por el partido de la alta nobleza, enfrentada con el

---

(59) *Ibidem*, doc. XV. A.C., 22-IX-1464.

(60) A.C., 7-VII-1462.

(61) A.C., 30-VI-1464.

(62) A.C., 3-VII-1464.

(63) A.C., 4-VIII-1464.

(64) A.C., 30-X-1464.

(65) TORRES, D. *Pedro Fajardo...*, *cit.*, p. 98. Para referencia documental. Vid. TORRES FONTES, J.: *El príncipe D. Alfonso y su itinerario. La contratación de Guisando, 1465-1468*, p. 109.

rey por el control del poder político, frente a la tendencia autoritaria de la monarquía. La última manifestación de ese enfrentamiento habían sido las tensiones desencadenadas por la devaluación monetaria, que perjudicaba directamente a aquella. En la ciudad de Murcia se reprodujo este problema, con el agravante de fondo del control real sobre la oligarquía local, que veía perder prerrogativas, y los perjuicios de la política monetaria.

Las medidas del concejo para corregir los desajustes económicos, siempre presentes en las etapas de conflictividad política, comenzaron en el período de ruptura implícita, para continuarse durante la guerra civil. En enero de 1465 prohibía el concejo exportar del término urbano, fuera del reino castellano, ganado lanar, cabrío, vacuno y porcino; lana, lino y corambres; queso y aceite; habas, nueces cebollas y ajos; o, paños. En otras ocasiones, tamañas disposiciones debían contar con la correspondiente sanción real. Esta prohibición quedó fijada por un período de un año. Poco después se extendía el vedamiento al trigo, cebada y harina (66). También decidió el concejo fijar directamente el precio de algunos mantenimientos y productos de primera necesidad, como pescado, carne o cera; relegando de esta tarea al almotacén o ejecutores (67), volviéndose a la política de cotos y tasas de precios (68), con una dura sanción por su incumplimiento, cuyas penas fueron de nuevo arrendadas al mejor postor (69). También se reanudó el método de situar a dos miembros del concejo, un regidor y un jurado, para entender en esta actividad (70), a estos funcionarios, o ejecutores de los cotos, se les incentivó su actuación de persecución de fraudes y aumentos de precios, bonificándola, otorgándoles en propiedad la mercancía requisada por precios excesivos, y destinándose el montante de la multa al fis-

---

(66) A.C., 8-I-1465.

(67) A.C., 29-XI-1465.

(68) A.C., 27-XII-1465.

(69) A.C., 28-XII-1465.z

(70) A.C., 25-I-1466.

co concejil (71). En 1467, cuando la inflación alcanzaba las cotas más preocupantes, se adoptó el sistema más acabado para la fijación de tasas: se situó a un regidor y a un jurado como encargados de fijar los cotos y precios, de los productos o del trabajo, por cada especialidad laboral; citándose las siguientes: paños, zapatos, herreros, cabestreros, tejedores, fabricantes de ladrillo y teja, de aljez, cal arena y tierra roja, y espadadores (72). La fijación de niveles de precios se hizo imprescindible para el concejo, por motivaciones de índole fiscal y política, a la vez que económica.

En materia fiscal, el volumen total de la renta de la sisa era destinado por el concejo a sufragar los gastos normales de la institución, salario del corregidor, del fiel del peso de la harina, encargado del reloj, etc.; también se invertía en el pago de préstamos para expedientes de urgencia; y a veces, en el salario del Adelantado (73). Otros ingresos fiscales procedentes de la producción y venta de mercancías, eran aquellos derivados de las sanciones por el incumplimiento de tasas, condiciones de venta o normas de calidad y fabricación. La tasa de 1462 preveía, por su incumplimiento, una pena de pérdida de la mitad de la mercancía más 500 mrs. de multa; la segunda vez se doblaba la pena y la tercera se disponía la pérdida de bienes y el destierro. Un cuarto de las penas se destinaba a los dos ejecutores concejiles de los cotos. Las sanciones impuestas por cuenta del concejo iban desde los 60 a los 600 mrs., y llegaban en ocasiones a los 1.000 o 2.000, por la comisión de las infracciones prescritas. Su destino solía ser diverso, desde su reparto entre las autoridades reales y el propio concejo, para obras locales o para los propios funcionarios encargados de la ejecución, hasta la bonificación de los acusadores y denunciante. Los ingresos percibidos en concepto de sanciones y multas fueron tan saneados que en frecuentes ocasiones constituyeron una renta más, casi de carácter ordinario, que se

---

(71) A.C., 15-III-1466.

(72) A.C., 1467, fol. 22 v.

(73) MARIN, «El abastecimiento...», *cit.*, p. 79.

arrendaba al mejor postor; estando encargado éste, con la ayuda de los correspondientes funcionarios concejiles, de aplicar y cobrar las sanciones. Así por ejemplo, en el año 1466 la renta de las penas de los cotos era destinada por el concejo a las obras de reparación del Azud, situándose para ello a Ruiz de Alcaraz como receptor (74). En ocasiones el fraude sistemático parece constituir la norma. El concejo obtiene de forma continuada una serie de ingresos extraordinarios, y el productor, a pesar de la sanción, puede obtener mejores condiciones económicas de producción, al elevar el precio de venta, exportar productos o rebajar su calidad. En otras ocasiones, son los encargados de supervisar las penas los que cometen los fraudes, bien extremando las exigencias sobre los productores o cohechándose con ellos, en busca del beneficio personal.

Pero no ha de olvidarse que el principal cometido del concejo en materia de precios era mantener lo más estable su nivel, controlando su alza. Esta necesidad tenía su traducción inmediata en el terreno fiscal, la alcabala. Esta exacción fiscal de carácter real gravaba proporcionalmente la venta de la producción, recayendo sobre el productor y el vendedor. El hecho de que el precio de venta fuera fijo, y en él se descontase del beneficio del vendedor el monto de la exacción, posibilita que dicho vendedor no pudiese aumentar el precio de venta final en la misma cantidad a pagar en concepto de alcabala; no pudiendo así hacer revertir el tributo hacia el comprador. A la nobleza le resultó relativamente fácil escapar al pago de las alcabalas por la venta de sus cosechas, ganados o lanas.

El volumen de dinero manejado por el concejo era realmente considerable, sin embargo los sueldos percibidos no eran la principal causa del interés de los puestos rectores; sino más bien ciertas actividades que llevaban aparejadas considerables remuneraciones, como las labores de tasación e inspección en el mercado. A nivel político, el concejo siem-

---

(74) A.C., 15-III-1466.



pre tuvo especial interés por conjugar dos variables, a veces contrapuestas, un aceptable nivel de abastecimiento de productos en el mercado local, con un bajo nivel de precios. De ello dependía el apoyo de la población local en periodos de tensión política o enfrentamiento bélico. La necesidad de un aceptable nivel de oferta así como otro bajo de precios, que beneficiaba al común, perjudicaba necesariamente a una parte del mismo, a los productores y vendedores. Ya vimos como el mayor peso de este perjuicio fue soportado por los artesanos, y en menor medida por los comerciantes acomodados así como por los productores agrícolas. Esta situación llevó a un enfrentamiento abierto entre los maestros artesanos y el concejo, que se había erigido en el garante del bien común de la ciudad garantizando un bajo nivel de precios. Los momentos de máxima tensión de una situación que se inicia en este periodo, se dieron sin embargo en la década de 1490, y su resultado fue la casi desaparición coyuntural de ciertas actividades productivas, la textil entre las más importantes, sustituidas por artículos importados a un menor precio.

Pero más que hacia los intereses del común, esta política iba dirigida hacia el beneficio de la clase dirigente. Frecuentemente eran incumplidas las disposiciones restrictivas que afectaban a la producción de la oligarquía local. No fueron infrecuentes las excepciones a las prohibiciones de exportar carne, lana, cuero, o trigo; bien de hecho, relajando la vigilancia, o de derecho, a través de licencias especiales concedidas por el concejo a ciertos regidores o patricios urbanos. También en política de precios, el concejo miraba por los intereses de la oligarquía local. Podemos considerar el sistema urbano como el de una tasa perenne encaminada al objetivo de no hacer perder poder adquisitivo a la clase privilegiada. Si ésta subsistía gracias a las rentas, exacciones fiscales o excedentes obtenidos de la clase productora, el problema era que estas aportaciones solían ser de carácter fijo, con lo que los perceptores se veían muy directamente afectados por los altos índices de inflación. Baste recordar a este respecto que las rentas agrícolas siempre fueron en disminución con arreglo a los precios urbanos, o que dismi-

nuían las percepciones fiscales indirectas sobre el consumo, al aumentar los precios de venta.

En materia económica, no eran pocos los miembros del concejo y oligarquía local con intereses directos relacionados con la producción y venta. Dueños de instalaciones inmuebles, de su propiedad eminente o arrendatarios de su dominio útil, de la materia prima o del producto acabado; solían tomar las decisiones en materia económica a veces en función de sus intereses personales, lo que dio origen a no pocos debates en el seno del propio concejo.